

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

BATAS

SUBSECRETARÍA

Exemo. Sr.: Según participa á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Vieja, en comunicación de 4 del mes actual, el día 23 de mayo próximo pasado, falleció en Sorribas (Oviedo), el general de división de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Antonio Peláez y Campomanes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCARRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

Exemo, Sr.: Segun participa à este Ministerio el Capitan general de Burgos, el día 1.º del mes actual falleció en Tudela (Navarra) el general de división de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, D. Francisco Urtazun y Fernández.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina Señor Inspector general de Administración Militar.

CLASIFICACIONES

3.ª SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta de clasificación que V. E. remitió a este Ministerio, con su escrito fecha 21

del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, al teniente coronel y comandante de la escala activa del arma de Caballería, D. Luis Aynat y Benedicto y D. Mariano Martinez López, por reunir las condiciones que determina el artículo 8.º del reglamento de ascensos de 29 de octubre de 1890 (C. L. núm. 405), y 6.º del reglamento vigente de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCARRAGA

Señor Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra. Señor Inspector general de Caballería.

DESTINOS

6.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. R. en 15 de mayo preximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer cese en el cargo de secretario permanente de causas de ete distrito, el capitán de frianteria, D. José Gomez Luna, que actualmente lo desempeña, y nombrar en su lugar al hoy primer teniente del regimiento Infanteria de Tetuán, D. Enrique Marqués Más; el cual deberá ser baja en dicho cuerpo y alta en un regimiento de reserva, tercer batallón ó depósito de Cazadores, para el percibo del sueldo entero de su empleo, en virtud de lo determinado por real orden de 5 de diciembre de 1890 (C. L. núm. 274).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCARRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Inspectores generales de Infanteria y Administración Militar.

ESCUELAS PRACTICAS

8.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E., con fecha 18 del mes próximo pasado, solicitando se entreguen al primer regimiento de Zapadores Minadores 300 kilogramos de pólvora, con destino á la instrucción de minas en la escuela practica del año actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el pedido hecho per V. E. que facilitara el Parque de Artilleria de Burgos. 36

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Ingenieros.

Señores Capitán general de Burgos, Inspector general de Administración Militar y General Subsecretario de este Ministerio Director del Material de Artillería.

Exemo. Sr.: En vista de la documentada instancia que V. E. curso d'este Ministerio, con su oficio de 30 de marzo del presente ano, promovida por el confinado en el penal de Ceuta, Juan Alvarez Sobrine; en suplica de que se le conmute. por otra menos grave, la pena de reclusión per petua en que. con arreglo al Código de Justicia militar, quedo substituida la de cadena que le fué impuesta el 29 de noviembre de 1875. en causa seguida en ese distrito per el delito de fromfeidio cometido hallandose de centinela como carabinero; teniendo en consideración los muchos años de servicio en el Ejército, que contaba el recurrente antes de la condena, su intachable conducta durante cerca de 46 años que Hevasextinguidos de ésta, y las circunstancias especiales que concurrieron en la comisión del delito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E. en su referido escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de mayo ultimo, se ha servido conmutar al interesado la pena que extingue, por la de 20 años de reclusión temporal.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consignientes. Dios gnarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCARBAGA

Señor Capitan general de Navarra a de la companya d

Sengres Presidente del Consept Supremo de Guerra y Marina y Commidden fe gonora Fide Century Com to the the unit of production of the artist of the

ते प्रभव्या प्राप्तको प्राप्त वर्षकारी मुख्य है सि.व वे वर्षाम्य वर्षा en al como de **Justicia** de modo el acció de ció de como de co

SECCIÓN, esque one

Circular. Exemo Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de mayo último, remitió a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 28 de abril próximo pasado, en la causa seguida, en el distrito militar de Castilla la Nueva, contra el

teniente coronel D. José García Rizo, y capitanes D. Basilio Rubio Chaves y D. Bonifacio Diaz Herrera, acusados del delito de malversación de caudales, la cual sentencia es como sigue:..

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales, se aprueba, por sus propios fundamentos, la sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en este corte el día 20 de febrero último, por la que se absuelve libremente, del delito de malversación de que se acusaba, al teniente coronel de Caballería, D. José García Rizo y al capitan de la propia arma D. Basilio Rubio Chaves; y se condena al también capitán de Caballería D. Bonifacio Díaz Herrera, como autor del expresado delito de malversación, á la pena de ocho años y un día de presidio mayor, y las accesorias de doce años de inhabilitación absoluta temporal y pérdida de empleo; debiendo, además, reintegrar las 6.393'09 pesetas, á que asciende la cantidad desfalcada; todo de conformidad á los artículos 18, 33, regla primera del 82, 58, tabla demostrativa del 97 y 405, caso tercero del Código penal ordinario, y los 29, parrafo segundo del 30, 35 y 187 del penal militar.»

Lo que de real orden, y con arreglo à lo prevenido en el art. 634 del Código de Justicia militar, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos. Madrid 4 de junio de 1892.

Azcárraga

Señor....

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de mayo último, remitió a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el dia 5 del mismo mes; en la causa seguida en el distrito militar de Granada, contra el comandante de Infanteria, D. Eduardo Chenca Aparici, y capitanes de la propia arma D: Higinfo Ros Souza y D. Andres Lillo Flores, por el delito de dar informe falso por escrito è infidelidad. en la custodia de documentos, la cual sentencia es como sigue:

«Visto el dictamen de los señores fiscales: Considerando que, segun se consigna ya en la sentencia consultada, no aparecen en autos méritos bastantes para admitir la existencia de los delitos de haber dado informe falso por escrito é infidelidad en la custodia de documentos: Considerando que los terminos duros e improcedentes con que reprendiera el comandante Cuenca, en distintas ocasiones, á varios oficiales; las advertencias y mandatos que los dirigiera en actos de presentación y otros de servicio; las facultades que se arrogo al estampar notas en las hojas de hechos de algunos de sus subordinados, y los conceptos vertidos en las instancias que dirigiera al Capitan general de Granada y señor Ministro de la Guerra, reclamando, irrespetuosamente, contra mandatos superiores y providencias judiciales, constituyen, respectivamente, las faltas previstas y castigadas en los arts. 327, 326, num. 1.º, y 334, num. 5.º del Codigo de Justicia Militar: Considerando que todas las referidas faltas y las que originaron las notas que aparecen en las hojas de servicios y de hechos del comandante Cuenca, se cometieron con fecha anterior à la promulgación del vigente Código de Justicia Militar, y en tal concepto no es de aplicar al caso de autos el precepto del artículo, 307 de dicho cuerpo legal. Se desaprueba la sentencia del consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en la plaza de Granada el 22 de enero último. Se absuelve libremente á los comandantes de Infanteria, D. Eduardo Cuenca Aparici y D. Higinio Ros

Souza, y al capitán de la misma arma D. Andrés Lillo Flores, de los delitos de dar informe falso por escrito é infidelidad en la custodia de documentos.»

Lo que de real orden, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 634 del Código de Justicia militar, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCARRAGA

Señor....

Circular, Exemo Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 de mayo último, remitió a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dif cho alto Cuerpo, el dia 11 del mismo mes, en la causa seguida en el distrito militar de Castilla la Vieja, contra el capitan de Infanteria, D. Abdon Vicente Gallego, por el delito de ilegalidades cometidas en la Caja de reclutas de Valladolid, la cual sentencia es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señeres fiscales: Considerando que los actos ejecutados per el procesado son constitutivos de más de tres delitos de estafa, en cantidad menor de 100 pesetas cada uno, previstos y penados en el núm. 7.º del art. 548, en relación con el núm. 1.º del 547 del Código penal común, sin que se aprecien circunstancias modificativas de responsabilidad: Considerando que por el artículo 184 del Código de Justicia militar quedan exceptuados, en todo caso, los reos de delito de estafa del beneficio que el propio artículo concede á los demás, abonándoles la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida. Se aprueba, por sus propios fundamentos, la sentencia dictada por el Consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en la plaza de Valladolid el día 2 de marzo de 1892, por la que se impone al capitan D. Abdon Vicente Gallego, por el expresado delito de estafa, la pena de cuatro meses de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y militar de separación del servicio, por cada uno de los tres delitos de que es responsable, sin que pueda exceder de doce meses del expresado arresto mayor, triple tiempo de la pena más grave, dejando de imponerse las restantes. Satisfaciendo á los reclutas las cantidades que no se les entregaron, respondiendo además el acusado del total ascendente a 233 50 pesetas. Entendiéndose, que en harmonía con lo dispuesto en el citado artículo 184, no deberá abonarse al procesado la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida, como se le hace en la expresada sentencia. Todo con arreglo á los citados artículos yálos 10, 11, 13, 18, 62, 88, 89, 91, 97, 121, 122 del Código penal comun, regla 1.a y 2.a del 175, 184, 187 y 191 del Codigo de Justicia militar.»

Lo que de real orden, y con arreglo a lo prevenido en el articulo 634 del Código de Justicia militar, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892. - Britanton (2006) de la composición del composición de la composición del composición de la composici

The second of the second

Señorwasser e per end hat the harm of the common

Circular. Exemo. Sr. El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; en 19 de mayo último; remitió à este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 4 del mismo mes, en la causa seguida en el distrito militar de Valencia contra el paimer teniente de Infanteria, D. Mariano Barceló Marzal, por el delito de

Capada Artina da 1844 - Canada Caraba Ca

malversación de caudales, la cual sentencia es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales: Considerando que no existen en autos pruebas suficientes para estimar al procesado como autor del delito de malversación de caudales, que se le imputaba. Se revoca la sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Valencia el 12 de febrero del corriente año. Se absuelve libremente al procesado, primer teniente de Infantería D. Mariano Barceló Marzal, del expresado delito de malversación de caudales, que ha dado margen á la formación de esta causa.»

Lo que de real orden, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 634 del Código de Justicia militar, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCARRAGA

Señor....

" Circular. Exemo Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de mayo último, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 11 del mismo mes, en la causa seguida en el distrito militar de Burgos, contra el primer teniente de Ingenieros, D. José Ortiz de la Torre y Aguirre, por el delito de abandono de destino, la cual sentencia es como sigue:

and the state of t

«De conformidad con do proptiesto per los señores fiscales, se aprueba, por los fundamentos que contiene, la sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales; celchrado en la plaza de Burgos el 26 de febrero último, por la que se condena al primer teniente de Ingenieros, D. José Ortiz de la Torre y Aguirre, por el delito de abandono de destino, á la pena de pérdida de empleo, con los efectos de salida definitiva del Ejército, privación de grados, sueldos, pensiones, honores y derechos militares que correspondan a dicho oficial, é incapacidad para obtenerlos en lo sucêsivo.»

Lo que de real orden, y con arreglo à lo prevenido en el articulo 634 del Código de Justicia militar, comunico á V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

A CARTARAGA

Señor...

Circular. Exemo Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 de mayo último, remitió à este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el dia 4 del mismo mes, en la causa seguida, en el distrito militar de Castilla la Nueva, contra el segundo teniente graduado sargento de la Guardia Civil, D. Raimundo Gómez Zamora, por el delito de maltrato de palabra á sus superiores, y falta de subordinación, la cual ès como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores Fiscales: Considerando que dada le forma en que tuvieron lugar los hechos que han dado margen a la formación de esta causa, no puede estimarse que el procesado, segundo teniente graduado, sargento de la Guardia Civil, D. Raimundo Gomez Zamora, cometiera los délitos de desobediencia, y el no haber mantenido la debida disciplina, en las tropas de su mando que se le imputaban, resultando unicamente responsuble de la comision de dos faltas fèves de las definidas en el art. 335 del Codigo de Justicia militar. Se revoca la sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales, ce

lebrado en esta Plaza el 3 de febrero del corriente año. Se absuelve libremente al procesado, segundo teniente graduado, sargento de la Guardia Civil, D. Raimundo Gómez Zamora, de los expresados delitos.»

Lo que de real orden, y con arreglo á lo prevenido en el art. 634 del Código de Justicia militar, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor...

LICENCIAS

SUBSECRETARIA

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada D. Mariano Aldama y Rodríguez, Gobernador militar de la provincia de Huelva, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle un mes de licencia para Alhama de Granada y Bollullos de la Mitación (Sevilla), á fin de que atienda al restablecimiento de sa salud.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

Azcárrada

Canitan conoral Señor Capitan general de Andalucia.

电子系统公司 电结关系页

Serrous Capitali general de Granada é Inspector general de Administración Militar.

3. SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. curso à este Ministerio, con fecha 19 del mes próximo pasado, promovida por el capitan del Cuadro eventual del regimiento Reserva num. 13, D. Manuel Martin Hernandez, en solicitud de un mes de licencia, para evacuar asuntos propios en Lisboa, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien conceder al interesado la gracia que solicita, con arregio a lo prevenido en la real orden de 16 de

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

I. Web spreadables are led e-tak whole

Senot Inspector general de Caballeria

Senores Chiafan general de Castilla la Vieja e Inspector general de Administration Militar.

PENSIONES

Salary Salary Commencer Co

that where G. ... 6. * BECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.ª Josefa de la Iglesia y de la Fuente, viuda del teniente co-ronel retirado, D. Antonio Olivan y Narvaez, en solicitud de mejora de pensión, con arregio a la real orden de 4 de julio de 1890 (D. Osusim 151); el Roy (q. D. g.); y en su nombre la Rafta Registre del Beines con presentia de lo dispuesto en la de 8 de febrero, proximo pasadoc (C. L., mi-

mero 46, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de mayo ultimo, no ha tenido à bien estimar el referido recurso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCABRAGA

Señer Capitán general de Burgos.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.a Gregoria Martinez de Espronceda y Guendulain, viuda del coronel de Caballeria retirado, D. Antonio Buitrago Molina, en solicitud de mejora de pensión, con arreglo á la real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con presencia de le dispueste en la de 8 de febrero préximo pasado (C. L. num. 46), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 de mayo último, no ha tenido a bien estimar el referido recurso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Bargos.

Burney Garage

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Dolores Torrens y Ahril, viuda del coronel graduado, comandante de Caballeria, D. Manuel Cano y Sanz, en solicitud de mejora de pensión, con arreglo á la real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. mum. 151), el Rey q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con presencia de lo dispuesto en la de 8 de febrero préximo pasado (C. L. número 46), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de mayo último, no ha tenido à bien estimar el referido recurso. De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCARRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Section 1

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ा राज्य हुन् रहा स्पेरिकाम राज्य में कराम सेमर्स से

The second of th RECOMPENSAS

on commences to enact the amornion coefficients in the control of the commence of the Sie Section in the contract of the contrac

when the same of t Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida, con iecha 25 del mes de enero ultimo, por el coronel de Artilleria, Don Julio Fuentes y Forner, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 29 del actual, y de conformidad con el informe que a continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha tenido a bien conceder al interesado la cruz de 3.ª clase del Merito Militar con distintivo blanco; pensionada con el 10 por 100 del gueldo del empleo, que actualmente distruta; cuya permión caducam al ascenso del agraciado al empleo incrediate, como comprendide en los arts. 19 y 22 del The second of th

A GUERRA

reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por real decreto de 27 de septiembre de 1890 (C. L. num. 353).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería.

Señores Presidente de la Justa Superior Consultiva de Guérra é Inspector general de Administración Militar.

Informe que se cita

JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE GUERRA.—Excmo. Sr.:—La Junta, cumpliendo lo dispuéste en real orden de 11 de febrero próximo pasado, ha examinado el expediente relativo á la solicitud de recompensa presentada por el coronel de Artillería, D. Julio Fuentas y Forner, en 25 de enero anterior.—Forman dicho expediente:

- 1.º La instancia del intercado, informada favorablemente por el Comandante general Subinspector de Artilleria de Castilla la Nueva,
- 2.º En hoja separada, copia de los extractos de once órdenes en que se felicita ó se dan las gracias al coronel Fuentes, con motivo de diferentes trabajos.
- 3.º Comunicación del Inspector general de Artillería, cursando la instancia del ceronel Fuentes y enumerando los eminentes servicios que constituyen su larga y brillante carrera, por lo cual le considera acreedor a obtener una recompensa; y

4.º La hoja de servicios del interesado.

El coronel D. Julio Fuentes, ventajosamente reputado en el Ejércifo por sus relevantes dofes de ilustración, carácter é idoneidad para variadismos servicios, es ciertamente mercedor de recompensa, como afirma el Inspector general de Artillería.

Entre tedes les servicios prestados por el coronel Fuentes, son dignos de muy particular afención, los que lievo a cabo en el tiempo en que estavo agregado a la Legación de España en Berlín. Con actividad incansable, con cele superior a todo encomio, con inteligencia ciarístima y con habilidad diplomatica, apuro todos los medios de información para adquirir cuantos datos pudo allegar sobre la organización, recursos, establecimientos, táctica del ejército alemán. Este cometido, que hace veinticinco ó treinta años era, relativamente, fácil, se ha convertido, después de la guerra franco-germana, en difícil por todo extremo, á causa de la reserva en que envuelve, el Gobierno alemán todo lo que se refiere á sus elementos de guerra, preparados con el mayor sigilo para la próxima contienda.

Pero exañdo fue mucho más notable el tacto y acierto desarrollados por el coronel Fuentes para el descripción de su comisión, fue al convir el conflicto llamado de las Carolinas, en agosto de 1885. Fácil es hacerse cargo de lo difícil que era la situación del jefe que representaba al Ejército español en Alemania en aquellas azardas circunistancias; la pridencia con que debia proceder en sus relaciones con los oficiales de aquel ejército, y, sobre todo, lo delicado del cometido que le correspondía, al tener en la fábrica de Krapp, un material relativamente considerable adquirido ya por el Gohierno español, que era urgente remitir, pero sin despertar recelos, sin llamar la atención de aquellas autoridades. De todo supo salir airoso el coronel Fuentes, y el servicio que entonces tuvo la suerte de prestar á la nación, es de lo que esta no debe olvidar.

Justificada estaba, pues, la propuesta que la Dirección General de Artillería formuló en 1886, para que se concediese al coronel Fuentes el empleo inmediato, y si bien es verdad que no pudo otorgársele la recompensa para que se le proponía, también lo es que la real orden de 3 de julio de dicho año reconoció la importancia de los servicios prestados, y mandó que se tuviesen en cuenta con oportunidad para sus adelantos en la carrera.

Dedúcese de aquí que, á pesar de que los méritos contraídos por el coronel Fuentes en la Legación de Berlín, son anteriores á la publicación de la ley adicional á la constitutiva del Ejército, y que, por lo tanto, aplicando la real orden de 6 de abril de 1891 (C. L. núm. 145), no podría concederable recompensa por ellos, no es posible desconocer que la real orden de 3 de julio de 1886 dejó pendiente el asunto al disponer que se tuviesen en cuenta aquellos méritos para los adelantos sucesivos de la carrera.

Pero aparte de esto, con posterioridad á la promulgación de la mencionada ley, es cuando ha contraído el interesado nuevos méritos en el mando de su regimiento y en la preparación y ejecución de las escuelas prácticas, los cuales han sido reconocidos y calurosamente recomendado por el Comandante general Subinspector de Artillería de Castilla la Nueva, y por el Inspector general del arma, y están comprendidos en el caso 3.º del art. 12 del reglamento de recompensas en tiempo de paga.

Teniendo, además, en cuenta, em grappe al art. 22, las damás circunstancias mencionadas y la brillante hoja de servicios del coronel Fuentes, cree la Junta que este jefe se ha heche acreedor á que se le conceda la crue blanca de 8.º elase del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del suedo de coronel, la cual pensión caducará cuando el interesado ascienda al empleo inmediato, como comprendido en los arts. 19 y 22 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

En vista de lo expuesto, V. E. resolvero, como siepapro, lo más conveniente. Madrid 26 de abril de 1892 m. El General Secretario, Mariano Capdepon. V. B.º. El Presidente De Bron. Hay un sello que dica: «Junta Supero» Consultiva de Guerra.»

RECTIFICACIONIES

1. SECCION

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer se manifieste à V. E., que el capitan D. Francisco Torrontegui y Fernández, nombrado ayudante de campo del general de división D. Rosendo Moiño, por real orden de 1.º del actual (D. O. núm. 119), pertenece al arma de Infantaria, en vez de à la de Caballería, como por equivocación se consignó.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y domas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCARRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Capitan general de Extremadura e Las poeteres generales de Infantêria, Caballeria y Administration Militar.

RESERVA GRATUITA

3.9 SECCION

Exemo. Sr.: Elevadas instancias a este Ministerio por los 21 sargentos procedentes del arma del cargo de V. E. expresados en la siguiente relación, que principia con D. Rafael Alamo Enrique y terresna con D. Emilio Aparisi y Piera, en súplica del empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Inspección General, se ha servido concederles el mencionado empleo, con arregio à lo dispuesto en esta decreto de 16 de diciembre ultimo (C. L. núm. 478).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Caballería.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Burgos, Islas Baleares, Aragón, Granada y Cataluña

Relación que se cita

	-		
NOMBRES	FECHA DE LAS INSTANCIAS		
NOMBILE	Dia	Mes	Año
Ricardo Martinez Jones Martinez Bartoles Latergu Joaquia Villar Peris Diego Gómez González Namesio Reglero Alario Manuel Lobe Quintín Luis Ortega Alonso	7 9 8 16 25 14 20 22 26 4 80	idem idem idem idem	1892 1892
 Emilio Arroyo y Garcia Antonio Molina y Garcia Isidoro Martin Fernandez Ifuis Tiffengo Cippini Mantel Gallardo Martin Horningo Zaldivar Fernandez Farique Marsia Amaya Pablo Ruiz Alonso Emilio Aparisi y Piera 	5 20 5 5 12	febrero idem enero febrero idem fdem	1892

Madrid 3 de junio de 1892.

Azcárraga

RESIDENCIA

SUBSECRETARÍA

Exemo. Sr.: Accediendo à lo solicitado, por el general de Brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejercito, D. Juan Allanegui y Odeaga, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, el Rey (que Dios guarde), se ha servido autorizarle para que traslade su residencia desde Alcañiz (Teruel) à Calanda de la misma provincia.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCARRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Inspector general de Administración Militar.

SUPL DOS, HARDERES Y GRATIFICACIONES

5. SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta que elevo V. E. á este Ministerio, en 28 de mayo próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha

to size to the employed one classificate a pro-

servido conceder al capitán de Ingenieros, profesor de la Academia de aplicación del cuerpo, D. Luis Berges y Arévalo, la gratificación anual de 1.500 pesetas, abonables desde 1.º del presente mes, por hallarse comprendido en el artículo 5.º del real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. número 123).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

Azcárraga

Señor Inspector general de Ingenieros.

Señores Capitan general de Castilla la Nueva é Inspector general de Administración Militar.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARIA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

VA.CANTES

INSPECCION GENERAL DE INGENIEROS

Circular. Existiendo vacante en el regimiento de Pontoneros la plaza de maestro guarnicionero del mismo, y debiendo cubrirse con arregió al art. 3.º del reglamento, aprobado por real orden de 29 de junio de 1876 (C. L., num, 544), se hace saber, por medio de la presente, a fin de que los individuos que deseen ocuparla, dirijan sus instancias al coronel del citado regimiento, de guarnición en Zaregoza, antes del 30 del corriente, acompañadas del certificado de aptitud que marca el art. 2.º del referido reglamento.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 3 de junio

de 1892.

El Inspector general, Calleja

Señor...

Circular. Existiendo en el batallón de Ingenieros de Filipinas ocho vacantes de cabo, que han de cubrirse con individinos de esta clase de la Península, se servirá V. S. explorar la voluntad de los del cuerpo de su mando y remitirme, antes del 25 de actual, relación nominal de los que deséen ocuparlas y reunan las condiciones reglamentarias; expresando en ella las fechas de nacimiento, entrada en Caja y la del ascenso a cabo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

El Inspector general, Calleja

Señores primeros Jefes de las unidades activas de Ingenieros.

REDENCIONES Y ENGANCHES

INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.—INTERVENCIÓN GENERAL DE GUERRA

PRESUPUESTO DE 1891-92 '

CAPÍTULO 15

ARTÍCULO ÚNICO

RELACION de las cantidades libradas à la Gaja General de Ultramar en 23 de abril próximo pasado, para pago de premios y pluses de reenganche correspondientes al segundo trimestre del actual año económico y últimas cuotas del mes de mayo actual, relativas à los distritos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con expresión de los cuerpos à que pertenecen y cantidades que à cada uno corresponden; cuya noticia se publica en cumplimiento de la aclaración septima de la circular de la suprimida Dirección General de Administración Militar, fecha 11 de junio de 1889.

Numero de los	GUERPOS	nombres ó trimestras	Cuotai y liquidaciones		Total Por cuerpos	
compromisos			Pesetas	Cu.	Pesetas	Cie.
	Cul)a.—Inf. ^a —Reg. Alfonso XIII n.º 62.—1.er bon		2.100 1.866) ()	2.100	3
ាក់ ស្រីធ្វើ ក	» » » » guerr.8.		91	25 25	1.366 91	25
,	 » María Cristina » 63 2.º bón. » » guerr. 	Saldos del segundo trimestre	1.055 315	S	1.055	C ₈
	» » Simancas » 64 2.º bón.		1.087	50	1.087	50
	» » Habana » 66 1.er » .	Pluses de junio	2.488° 402	75) 50	2.891	25
1 - 2		Saldo á su favor, segundo trimestre	510		640	
	i (Pluses de junio		75	real to the second	75
*	Arte To: balantion of Links.	Idem del segundo id	1.002	50	1.002	50
	2 varios.—Deceion de ordenanzas	Pluses de mayo	132	50	312	50
90.664	» (v Cuerpo de Orden Público	Pedro Roca Dominguez Pluses de mayo	300 417	50	717	50
91.613		Segundo Guergue Maestre	300	>		
JC 31	<u> </u>	Pluses de mayo	621	50 25	1.123	75.
ita mén. s	Panitanajaria Militar	Idem del segundo id	587	'50	537.	50
13.789 ~ 85.569	» Guardia Civil.—Com.ª de Cuba	Manuel Galán Rodríguez	300	- X	2.040	
85. 344 ³¹³	State of a distant	Andrés Cañadas Martínez Pluses de mayo. Agustín Cuesta Peláez	1.590	(r)	el Allega	
85.346	l ·	Manuel Miguel Larripa	9030	* »	运费 姊	1
87.688 ₇ 13.774	24	Gregorio Peña Sainz	300	. X	1.800	*
85,348	. ,	León Garde Miranda Dionisio Martínez Balbuena	300	3	rādār di yak	1
85.885		Pluses de mayo	450 300)	la de la companya de	
6.971	» » » Matanzas	Francisco Fernandez Carreira	40	Ţ,	870	»
12.729	At the same of the	Pluses de mayo	200	*	Rep Book and	1
13.764 84.383	おお はまには、1000mm 1000mm 10000mm	Maximino Torrientes Valdivielso José Alonso González	000	*	1	1 '
85.566	» » Sancti Spiritus	Cándido Rodríguez Sánchez	300	,	2.190	*
88.855 92.103		Fernando Peláez Fernandez	300	() () () () ()	Dineusiii.	
	S. Gradier of the Co. The Co. The Co.	Cayetano Alorey González Pluses de mayo.	640	* S	I	
89.862	Puerto Rico,—Inf. Bon. Caz. de Cádiz n.º 28	Joaquín Hernández Santos	300	,	300	, "
	» Guardia Civil.—Com.ª Puerto Rico				900	,
00.000	Filipinas — Inf Reg. Magallanes n. 70	Saldo del primer trimestra		‡";	C.1.17085	»
	Art. —Reg. Peninsular 2. batallon. Varios, —Batallon disciplinario	[Idem: del segundo id	1.297	50	1.297 170	50
	w :	the state of the s	1	-	5.8	-
		TOTAL	27.501	25	27.501	25

Madrid 31 de mayo de 1892.—Joaquín Sanchiz.

and the second s

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA

arabet egi si to k

recognition and the source of the second

SECCION DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRA PON DEL «DIARIO OFICIAL»

y cuyos pedides han de dirigirse al Administrador del mismo

en 1.º de enero de 1892.—Precio de cada ejemplar, 3 pesetas en la Península y 5 en Ultramar.

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, a 5 pesetas uno.

Fermulatos para la práctica del Collego de Turbida Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarados oficiales y de observancia obligatoria por real orden de 5 de febrero de este año (D. O. núm. 28).

Cartilla de les layes penales del Ejercito, arreglada al Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarada oficial, para su lectura á las clases de tropa, por reales ordenes de 10 de mayo y o de junio de 1885, reiteradas por la de 6 de febrero de este año (D. G. mim. 20), i peseta los Formularios y o 50 centimos la Cartilla.

OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

y cuyos pedidos han de dirigirse directamente al Jefe del mismo

Mapa militar itinerario de España.—Se hallan de venta, tiradas en tres colores, y al precio de 2.50 pesetas cada una, las hojas de signos convencionales, y las que, en orden de colocación, tienen los números 45, 46, 54, 55, 56, 64 y 65, que comprenden, respectivamente, parte de las provincias de Madrid, Guadala-ara, Cuenca, Toledo, Segovia.—Guadalajara, Cuenca, Teruel, Valencia.—Toledo, Cáceres, Badajóz, Guadad Real.—Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real.—Cuenca, Valencia, Albacete.—Badajoz, Ciudad Real, Córdóba.—Ciudad Real, Albacete, Jaén,

Vistas panoramicas, reproducidas por medio de la fototipia, que han de ilustrar la Narración de la Guerra Carkste de 1869 à 76. El precio señalado es el de 0°75 de peseta lámina, siempre que se adquieran colecciones completas de las referentes a cada uno de los teatros de operaciones del Norte, Centro y Cataluña, y de 2 pesetas vista cuando se compre una suelta.

Hasta ahora sé han repartido las sigülentes: Mañaria.—Vera.—Castro Urdiales.—Lumbier.—Las Peñas de Izartea.—Valle de Somorrostro.—Valle de Sopuerta.—San Pedro Abanto.—Puente la Reina.—Berga.—Pamplona.—San Felipe de Intina.—Butalla de Trevino.—Chelva.—Berga (bis).—Castellfullit de la Roca.—Castellar de Nuch.—Monte Esquinza.—San Estevan de Bas.—Valle de Galdames.—Besala.—Elgueta.—Tolosa.—Collado de Artesiaga.—Puento de Urquiola.—Batalla de Oricain.—Morella.—Cantavieja.—Puente de Guardiola.—Valle de Artinavieja.—Puente de Guardiola.—Valle de Artinavieja.—Puente de Ostondo.—Gueturia.—Montejurra.—Orio.—Elizondo.—Puigcerda.—Estella.

THE RESERVE TO BE A STORE TO

to the gament) and the smithhealth which are block than provided to the sale three to

Colored to the control of the first temperature of the first temperatur

THER CRIPTIST

DEPOSITION OF BUILDING REAL FORD TO DE

or a Deciment actual of most clear of some

a day has heread common thinks in a complete and I

DE WILL & RIPLES